

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

## SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Resuelve instancias del personal que expresa.

SECCION DE SANIDAD.—Concede pensión de Gran Cruz de

San Hermenegildo al general de Sanidad don V. de las Barreras.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.—Resuelve instancia del inspector jefe don E. Sanjuán.—Resuelve recurso de don B. Romero.—Anula un nombramiento.—Ordenanzas para empleo de distintos artes de pesca.

Circulares y disposiciones.

EXPEDIENTES DEJADOS SIN CURSO

## Seccion oficial

## ÓRDENES

## SUBSECRETARIA

Cuerpo de Auxiliares de Servicios Técnicos de la Armada.

Excmo. Sr.: Vistas las solicitudes de retiro extraordinario formuladas y ratificadas por el personal del C. A. S. T. A. que a continuación se relaciona, pretendiendo acogerse a los beneficios del Decreto de 15 de julio de 1932, ratificado como ley por la de 5 de agosto siguiente, en relación con las Ordenes ministeriales de 6 de marzo y 9 de abril último (Ds. Os. núms. 58 y 84), este Ministerio, conforme con la propuesta unánime de la Comisión nombrada por Orden ministerial de 10 de abril último (D. O. 85) y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto sean desestimadas dichas solicitudes.

9 de agosto de 1934.

ROCHA.

Señores...

Relación de referencia.

Maestro mayor de la Maestranza de la Armada don Angel Cerdido Cao.

Auxiliar 1.º D. Pablo Bosch Fernández Villamarzo.

Idem D. Antonio Lebrero Bulpe.

Idem D. Francisco Peralta López.

Idem D. José Jiménez Arrieta.

Auxiliar 1.º D. Guillermo Mele Patrón.

Idem D. Antonio Márquez Zarco.

Idem D. Manuel Bravo Linares.

Auxiliar 2.º D. Antonio Lucas Hernández.

Idem D. Joaquín Broco García.

Idem D. Gabriel Cerezuela Bastida.

## SECCION DE SANIDAD

## Orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto se publique en Marina la siguiente Orden, expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 del próximo pasado mes de julio:

“Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en Orden de 29 de junio último (D. O. núm. 149), se dice al Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo lo siguiente: “Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes militares, en el que se propone al General de Sanidad de la Armada, en reserva, D. Vicente de las Barreras Arruevarrena para la pensión de Gran Cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 14 de febrero último, a percibir desde 1.º de marzo siguiente por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.”

Lo que de orden del Sr. Ministro traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

8 de agosto de 1934.

El Subsecretario.

Juan M-De la Gada.

Señor General Médico Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Señores...

MINISTERIO DE MARINA

**SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL****Personal.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por instancia formulada por el Inspector Jefe de segunda del Cuerpo General de Servicios marítimos D. Edmundo Sanjuán Cañete solicitando se hagan extensivas a los hijos y huérfanos de los funcionarios de esa Subsecretaría de la Marina Civil los beneficios concedidos por Ordenes ministeriales de Hacienda de 26 de febrero de 1934 (*Gaceta* núm. 62) e Instrucción Pública de 22 de marzo de 1934 (*Gaceta* número 83) a los de los funcionarios de dichos Ministerios, aplicadas a Marina por Orden ministerial de 2 de julio último (D. O. 154), y dándoles carácter de retroactividad por otra de 4 del mismo mes (D. O. 157), este Ministerio, vistos los informes emitidos y el dictamen de esa Asesoría jurídica, todos ellos favorables a la concesión, y considerando el caso como un principio de equidad, que debe ser aplicado a todos los funcionarios del Estado, ha resuelto acceder a lo solicitado con carácter de generalidad, concediendo a los hijos y huérfanos de funcionarios de esa Subsecretaría en un 50 por 100 de las plazas convocadas los beneficios reconocidos a los de los demás Ministerios por las disposiciones antes citadas, que les serán aplicadas con carácter retroactivo desde la creación de la misma; estableciendo el derecho de prioridad de los huérfanos sobre los hijos, y siempre que en la respectiva oposición hubieran obtenido la calificación mínima por lo menos, al que determinará el orden de escalafonamiento entre ellos a continuación de los que cubran las plazas convocadas.

Madrid, 8 de agosto de 1934.

El Ministro, P. D.,  
J. Pich.

Sres. Subsecretario de la Marina Civil, Inspector General de Personal y Secretario General.

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento original de piloto de buques de vapor número 1.362, expedido por la extinguida Dirección General de Navegación en 30 de marzo de 1929, a favor de don José Bilbao Sertucha, he venido en disponer quede anulado el nombramiento de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 8 de agosto de 1934.

El Subsecretario de la Marina Civil,  
J. Pich.

Sres. Inspector General de Personal y Delegados y Subdelegados marítimos.

**Industrias de mar.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Bautista Romero Moreira contra el decreto asesorado dictado por la Inspección General de Navegación, por el que se confirma la sanción impuesta al recurrente por ocupación ilegal de la zona marítimo-terrestre, así como la obligación de dejar libre la parte de zona marítima en el plazo y demás condiciones señaladas.

Vistos los informes emitidos por la Inspección General de Navegación y Asesoría Jurídica de la Subsecretaría

de la Marina Civil, y teniendo en cuenta que los argumentos en que apoya su recurso el interesado no modifican las conclusiones dictadas por los citados organismos, este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de agosto de 1934.

El Ministro, P. D.,

J. Pich.

Señor Subsecretario de la Marina Civil.

Señores...

Ilmo. Sr.: Aprobadas por la Comisión Internacional de los Pirineos dos Ordenanzas que se refieren a modificaciones en la forma y modo de empleo de distintos artes de pesca, así como a la reglamentación de la misma en el Bidasoa, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina Civil, ha tenido a bien disponer se publiquen a continuación las dos Ordenanzas de referencia.

*Ordenanza núm. 1.*

La Comisión Internacional de los Pirineos.

Vista la Ordenanza dictada por los Comandantes de las estaciones navales el día 31 de marzo de 1930, aprobada por los Presidentes de las dos Delegaciones, aprueba los términos de dicha Ordenanza bajo reserva de ciertas modificaciones, y en su consecuencia, decide:

Artículo 1.º La pesca llamada "al tirón", que se practica por medio de una caña, aparejada de gruesos anzuelos, de uno o varios brazos, colocados encima del plomo, al impulso de toda la caña, está prohibida en toda la extensión de la zona internacional. Como consecuencia de esta prohibición, y para facilitar su cumplimiento y vigilancia, serán aplicadas las siguientes medidas:

a) Está prohibido utilizar anzuelos de un brazo en los cuales la abertura, medida perpendicularmente de la punta a la caña del anzuelo, sea superior a nueve milímetros, y anzuelos de dos o más brazos cuya abertura, medida de punta a punta, sea superior a 10 milímetros.

b) Los dos anzuelos autorizados sobre las líneas flotantes deben estar colocados debajo del plomo e ir debidamente provistos de cebo.

Art. 2.º Toda faena de pesca con red queda prohibida desde cuarenta y cinco minutos después de la puesta del Sol hasta cuarenta y cinco minutos antes de la salida del Sol en toda la extensión de la zona internacional. Esta prohibición es temporal y será anulada en tiempo oportuno.

Art. 3.º Esta Ordenanza entrará en vigor el 10 de julio de 1934.

Hecho en Bayona el 28 de junio de 1934.—El Presidente de la Delegación española, T. de Aguilar.—El Presidente de la Delegación francesa, P. Bargeton.

*Ordenanza núm. 2.*

La Comisión Internacional de los Pirineos.

Vistas las propuestas de los Comandantes de las estaciones navales conducentes a conciliar los intereses contrapuestos.

Considerando que es necesario, en interés de la repoblación piscícola del Bidasoa y de su embocadura, proceder a un estudio técnico acerca de los desplazamientos y lugares de estacionamiento del pescado, así como de los efectos de las diversas modalidades de pesca en la rada de Higuier y en el Bidasoa.

Considerando que, en espera del resultado de dicho es-

tudio, procede establecer provisionalmente a título de ensayo una limitación del empleo de la red autorizada por el núm. 2 del art. 9.º del Convenio de 18 de febrero de 1886, modificado por la Declaración de 2 de junio de 1924, fijando al efecto una zona y días en los que dicha red podrá ser autorizada, decide:

Artículo 1.º Se procederá sin demora por los técnicos franceses y españoles a efectuar un estudio de los desplazamientos y lugares de estacionamiento del pescado en la rada de Higuier y en el Bidasoa. Este estudio versará también sobre los efectos producidos por las diversas modalidades de pesca autorizadas en lo que concierne a diferentes especies, especialmente el salmón y el mugil. Dentro del plazo máximo de un año se dará cuenta a la Comisión de los resultados de dicho estudio.

Art. 2.º Para la pesca de otras especies distintas del salmón, la alosa, la trucha asalmonada, la sardina y la anchoa, la red autorizada por el párrafo segundo del artículo 9.º del Convenio de 2 de junio de 1924 podrá ser autorizada provisionalmente tan sólo en la parte de la rada de Higuier comprendida entre la orilla francesa y la línea ficticia que une el ángulo noroeste del Casino de Hendaya y la cara noroeste del islote Este de los "dos gemelos" (Deux-jumeaux), con exclusión de cualquier

otra parte de la zona internacional. El uso de esta red estará autorizado únicamente los lunes y jueves para los habitantes de los pueblos ribereños españoles y los miércoles y sábados para los habitantes de los pueblos ribereños franceses.

Art. 3.º La Comisión se reunirá dentro de los tres meses siguientes al día de la entrega del informe de los técnicos a fin de tomar acuerdos sobre la conveniencia de mantener, derogar o modificar el núm. 2 del art. 9.º del Convenio y para estatuir en su caso sobre el mantenimiento, la derogación o la modificación del art. 2.º de la presente Ordenanza.

Art. 4.º La Ordenanza de 28 de julio de 1926 queda derogada.

Art. 5.º La presente Ordenanza entrará en vigor el 10 de julio de 1934.

Hecho en Bayona el 28 de junio de 1934.—El Presidente de la Delegación española, *T. de Aguilar*.—El Presidente de la Delegación francesa, *P. Bargeton*.

Madrid, 26 de julio de 1934.

El Ministro, P. D.,

*J. Pich.*

Sr. Subsecretario de la Marina Civil.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

### SUBSECRETARIA

#### DETALL DEL CUERPO DE AUXILIARES DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ARMADA

Relación de los expedientes dejados sin curso, consecuente a lo dispuesto en Orden de 25 de mayo de 1904 (D. O. núm. 59, pág. 558), por las causas que se expresan:

EMPLEO Y NOMBRE DEL QUE LO PROMUEVE	OBJETO DE LA RECLAMACIÓN	AUTORIDAD O PERSONA QUE LO CURSA	FUNDAMENTO POR EL QUE QUEDA SIN CURSO
Oficial segundo D. Alejandro Quevedo Montado...	Solicita retiro con arreglo al Decreto de 15 de julio de 1932...	Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cádiz.....	Por no haber cumplido todos los requisitos que señaló para tal fin el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto de 15 de julio de 1932 (D. O. núm. 168).
Idem D. Alejandro Pidal Bermejo...	Idem id. ....	Idem id. ....	Idem id. id. id.
Idem tercero D. Francisco P. Oliver...	Idem id. ....	Idem Cartagena.....	Idem id. id. id.
Auxiliar primero D. Orosio González Sancha...	Idem id. ....	Idem Cádiz... ..	Idem id. id. id.
Idem segundo D. Juan Vigo León...	Idem id. ....	Idem id. ....	Idem id. id. id.
Idem segundo D. Francisco Benet Vila...	Idem id. ....	Idem Ferrol... ..	Idem id. id. id.
Idem segundo D. José Sancha Rodríguez...	Idem id. ....	Idem Cádiz... ..	Idem id. id. id.
Oficial primero D. Vicente Tortosa López...	Idem id. ....	Registro General... ..	Por oponerse a ello las condiciones que fija la O. M. de 6 de marzo de 1934 (D. O. núm. 65).
Idem primero D. Ricardo Luque Benítez...	Idem id. ....	Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cádiz.....	Idem id. id. id.

EMPLEO Y NOMBRE DEL QUE LO PROMUEVE	OBJETO DE LA RECLAMACION	AUTORIDAD O PERSONA QUE LO CURSA	FUNDAMENTO POR EL QUE QUEDA SIN CURSO
Paisano Antonio Moreno García... ..	Solicita ingreso en la segunda Sección del C. A. S. T. A.	Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena.....	
Paisano Gabriel Pastor Ariza.	Solicita reingreso en el Arsenal de La Carraca... ..	Registro General... ..	Por haber prestado sus servicios como industrial y no alcanzarle por tanto, los beneficios de la ley de 8 de julio de 1932 (D. O. número 168).
Operario tercero de Maestranza Maximiliano Brage Martínez... ..	Quede sin efecto su clasificación como tal operario de tercera y su retiro voluntario del servicio... ..	Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol... ..	Por no haberse admitido ningún obrero después de la Orden ministerial de 25 de enero de 1932 (D. O. núm. 22), que deja en suspenso la admisión de los mismos.
Paisano Manuel López Romero... ..	Plaza de aparejador en el Arsenal de La Carraca... ..	Registro General... ..	Por oponerse a ello los Reglamentos de los hoy Cuerpos Auxiliares de la Armada, toda vez que fué baja a voluntad propia. Por no existir la plaza que solicita y estar prohibida la admisión de personal eventual por O. M. de 25 de enero de 1932 (D. O. número 22).

Madrid, 24 de julio de 1934.—El Jefe del Detall, *Jaime G. de Aledo.*